

LA MATERIALIDAD EN AUDITORÍA: UN ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y LA NORMA DE COSTA RICA, ESPAÑA Y MÉXICO

Francisco Javier Martínez García, Universidad de Cantabria-España
Sergio Iván Ramírez Cacho, Universidad de Colima-México
Javier Montoya del Corte, Universidad de Cantabria-España
Ana Fernández-Laviada, Universidad de Cantabria-España

RESUMEN

Los escándalos financieros acontecidos a principios de la década actual han demostrado que los sistemas de contabilidad y auditoría usados hasta ahora no son tan fiables y rigurosos como se creía. En consecuencia, la confianza que la sociedad le confiere a la función de auditoría financiera ha disminuido considerablemente, por lo que es necesario fortalecer su marco regulatorio. Como parte de ese proceso de revitalización, la IFAC ha revisado y reeditado sus directrices, de entre las cuales la actualización de la Norma Internacional de Auditoría 320: Materialidad en auditoría (NIA 320) destaca por plantear nuevas obligaciones en materia de documentación, comunicación, evaluación y la que tal vez sea la novedad más trascendental, la consideración de las circunstancias cualitativas en los juicios sobre materialidad que hacen los auditores. Por tanto, es prioritario que cada país actualice sus directrices para converger con las NIAs o bien las adopte como sus preceptos nacionales. Bajo ese enfoque, en este artículo comparamos las propuestas NIA 320 (Revisada y reeditada): La materialidad en la planificación y ejecución de una auditoría, y la NIA 450 (Reeditada): La Evaluación de las incidencias detectadas durante la auditoría, con las normas de materialidad vigentes en Costa Rica, España y México.

PALABRAS CLAVE: Materialidad, Normas Internacionales de Auditoría, convergencia o adopción.

INTRODUCCIÓN

La actividad de auditoría financiera, como agente que garantiza la fiabilidad y transparencia que debe poseer la información que comunican las empresas a sus usuarios, y de manera específica, la materialidad como elemento esencial de ésta, es considerada como uno de los factores clave en los escándalos financieros ocurridos a principios de la década actual, eventos que han contribuido a incrementar la crisis de confianza en la que se encuentra inmersa la actividad y que, entre otras cosas, han desencadenado procesos de regulación y fortalecimiento en la normativa por parte de los organismos públicos y privados de todo el mundo. Estas reacciones tratan de incrementar las garantías de calidad en el trabajo que los auditores realizan y de cooperar en recuperar la verdadera función que la sociedad le atribuye a la auditoría como garante de la confianza en la información financiera.

De entre los procesos de regulación y fortalecimiento por parte de los organismos privados, destacamos el hecho de que la Federación Internacional de Contadores (IFAC) iniciase en 2002 un proceso de revisión y posteriormente un proyecto denominado “Claridad” a los que se han sometido algunas de sus normas. Debido a la importancia que tiene el concepto de materialidad, ya que está presente desde la etapa de planeación, durante la ejecución y hasta la culminación de la auditoría, la IFAC decidió que la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 320: *La materialidad en auditoría* (IFAC, 2008; 392-396) fuera de las primeras en someterse a los citados procesos, dando por resultado que su contenido se haya dividido en dos propuestas de normas diferentes: La NIA 320 (Revisada y reeditada): *La materialidad en la planificación y ejecución de una auditoría*, en lo sucesivo NIARR 320, y la NIA 450 (Reeditada): *La eva-*

luación de las incidencias detectadas durante la auditoría, en lo sucesivo NIAR 450 (IAASB, 2006). Estos novedosos ordenamientos imponen a los auditores una mayor carga de trabajo y nuevas obligaciones en materia de documentación, información, análisis, y sobre todo, en tener que considerar una serie de factores cualitativos en el momento de realizar sus juicios sobre materialidad.

Después de esta breve introducción, el contenido del artículo se organiza de la siguiente manera. En el siguiente apartado, señalamos la metodología utilizada, para seguir con un resumen de la revisión literaria sobre la situación de auditoría en el ámbito internacional y en los países objeto de estudio. Posteriormente, en el apartado de resultados, sintetizamos el análisis comparado entre la normativa de materialidad que hemos mencionado. A continuación, hacemos una reflexión sobre los costos y beneficios de la convergencia o adopción de la normativa internacional. Finalmente, exponemos nuestras conclusiones y completamos el trabajo con la bibliografía de referencia.

El Congreso Global en Administración de Empresas y Finanzas, Costa Rica 2008 GCBF, como plataforma para el intercambio de experiencias académicas, nos presentó una oportunidad para difundir y retroalimentar el trabajo de investigación que realizamos sobre la presencia que tiene la materialidad en el ámbito internacional y en la Comunidad Iberoamericana de Naciones. En este contexto, presentamos un análisis comparado entre la NIARR 320, la NIAR 450 y las normas que regulan el tema que nos ocupa en Costa Rica, por ser el país anfitrión de este evento, en México, por ser un referente Latinoamericano, y en España, como país miembro de la Unión Europea (UE).

REVISIÓN LITERARIA-SITUACIÓN INTERNACIONAL DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

La vaguedad normativa sobre algunos importantes conceptos de la actividad de auditoría financiera, como el control de la calidad, la prevención y la detección del fraude, la independencia o la materialidad, entre otros, fue aprovechado por algunas grandes compañías para llevar a cabo operaciones y registros que se tradujeron en los escándalos financieros que todos conocemos. Casos como los de WorldCom (2002), Xerox (2002) y Tyco (2003) en Estados Unidos, o los de Gescartera (2001), Parmalat (2003), Adeco (2004) y Afinsa y Fórum Filatélico (2006) en el ámbito de la Unión Europea (Martínez *et al.* 2006a, 2006b y 2006c), tuvieron en común errores e irregularidades contables que entre otras cosas demostraron que los sistemas de registro y auditoría de corte anglosajón utilizados hasta ese entonces no eran tan fiables y rigurosos como se creía. Sin lugar a dudas, de entre estos hechos el acontecimiento que marca un antes y un después en el mundo de la auditoría es el fraude perpetrado por la compañía estadounidense Enron en 2001 (Brody *et al.* 2003), tanto por su cuantía como por el hecho de que coadyuvase en gran medida a la desaparición de Arthur Andersen, una de las firmas de mayor envergadura en aquel entonces.

La repercusión que estos sucesos tuvieron en los mercados de capitales, y la consecuente desconfianza de la sociedad entorno a la función de auditoría financiera, debido a esas conductas fraudulentas por parte de algunos auditores, dieron lugar al incremento de la crisis de confianza en la que aún se encuentra inmersa. Ante este conflicto la reacción de los organismos con facultades regulatorias no se hizo esperar, pues como relacionamos en la Tabla 1, tanto autoridades públicas como instituciones profesionales de naturaleza privada, en la mayoría de los países y a nivel internacional, iniciaron una serie de medidas para potenciar el respaldo a la credulidad, función, independencia y seguridad que precisaba el importante papel del trabajo de los auditores.

El gobierno estadounidense con la emisión de la Ley Sarbanes Oxley (2002) adquirió facultades para regular, entre otros aspectos, los servicios que una firma de auditoría puede prestar simultáneamente a un mismo cliente. Del mismo modo se establecieron las bases que dieron origen al PCAOB, organismo que tiene la facultad de supervisar la contabilidad de las empresas públicas en aquel país. Además y respecto al tema que nos ocupa, la SEC (1999) emitió el SAB 99: *Materialidad*, documento en el que se manifiesta la importancia que tienen los factores cualitativos en las decisiones de materialidad. La Unión Europea

publicó una serie de pronunciamientos y comunicados que junto a la modernización de la Octava Directiva (CE, 2006) fortalecieron la función de auditoría de cuentas.

En Costa Rica se adoptan de manera oficial las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF) (CCPCR, 2005a) y las NIAs (CCPCR, 2005b), se reglamenta el suministro de información periódica, los hechos relevantes y otras obligaciones de información financiera (CONASSIF, 1999), y se emite un reglamento de auditores externos y medidas de Gobierno Corporativo (SUGEF, 2005). Por otra parte, en España, tras la emisión de la Ley de medidas que reforman el sistema financiero (Ley 44/2002), se llevaron a cabo importantes reformas en temas de formación y responsabilidad de los auditores, prestación de servicios adicionales y honorarios, entre otros temas.

En México se creó el CINIF, organismo privado y con facultades para emitir y revisar las Normas de Información Financiera (NIF), además se emitió la Nueva Ley del Mercado de Valores (NLMV, 2005) y se inició un proceso de revisión y emisión de normativa sobre temas de auditoría como materialidad, detección y prevención del fraude, y control de la calidad, entre otros (IMCP, 2005).

Tabla 1 Sucesos Relacionados con la Necesidad de Reducir la Crisis de Confianza en la Auditoría

Organismos Públicos		
Estados Unidos	2002	Emisión de la ley Sarbanes Oxley
	2002	Creación del Comité Supervisor de Contabilidad de Compañías Públicas (PCAOB)
	1999	El SEC emite el SAB 99 “Materialidad”
Unión Europea	2006	Emisión de la Octava Directiva modernizada y una serie de comunicados relacionados con la auditoría legal.
Costa Rica	2005	Expedición del reglamento de auditores externos y medidas de gobierno corporativo aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL y SUPEN
España	2002	Emisión de la ley de medidas que reforman el sistema financiero
México	2005	Emisión de la nueva ley del mercado de valores
Organismos Privados		
IFAC	2002	Inicia el proceso de “Revisión” y posteriormente el de “Claridad” de las NIAs
Costa Rica	1998	Se adoptan las NIC/NIIF del IASB, y las NIAs de la IFAC
México	2002	Se crea el CINIF y se emiten algunos nuevos boletines de auditoría

Estos son algunos ejemplos representativos de las actuaciones que distintos organismos con facultades regulatorias han realizado con el fin de contribuir a disminuir la crisis de confianza por la que atraviesa la auditoría.

La Actividad de Auditoría en Costa Rica

La profesión de Contador Público está regulada por la Ley 1038 (CCPCR, 1947), por su reglamento (CCPCR, 1949) y por el Código de ética (CCPCR, 2006). Estos ordenamientos establecen, entre otros requisitos para ejercer profesionalmente la contaduría, el deber estar incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica (CCPCR), organismo creado por la misma ley, de naturaleza privada y encargado por conducto de su Junta General y Directiva de organizar la profesión contable. El marco normativo está constituido principalmente por las NIAs, las normas de atestiguamiento y las demás declaraciones de la IFAC, las cuales se erigen como la base para el desarrollo de los trabajos de auditoría y servicios relacionados. Su adopción fue motivada por “[...] la necesidad de enriquecer y desarrollar la profesión contable con normas armonizadas que brindarán servicios uniformes de alta calidad en aras del interés público” (CCPCR, 2005b). El primer acuerdo de adopción data de 1998, y a partir de entonces se ha ratificado en 2002 y en 2005. La traducción oficial aceptada es la que aprobó la IFAC.

Es importante aclarar que existen algunas excepciones en la aplicación general de las NIAs, como en el tema de la rotación de auditores externos en las compañías integrantes del sistema financiero nacional y en aquellas que son reguladas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y Superintendencia de Pensiones (SUPEN), casos que cuentan con regulación específica. Del mismo modo, tiene preferencia el código de ética local (CCPCR, 2006) ante su análogo de la IFAC. Tampoco se acepta el uso de la declaración internacional de práctica de auditoría (IAPS) 1005: *Consideraciones especiales en la auditoría de entidades pequeñas*.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) es un organismo público colegiado de dirección que supervisa las tres superintendencias del sistema financiero: Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), SUGIVAL y SUPEN. Fue creado mediante el artículo 169 de la ley 7732 y dicta los procedimientos y políticas relativas al marco regulatorio del sector financiero.

La SUGEF es el organismo público encargado de la regulación y supervisión prudencial de los intermediarios financieros de carácter bancario y no bancario que conforman el sistema financiero. Fue creada mediante la ley 7558 del 3 de noviembre de 1995. Anteriormente denominada Comisión Nacional de Valores, la SUGIVAL es un organismo público encargado, bajo un enfoque nuevo, de la regulación y supervisión prudencial de las entidades participantes en el mercado de valores. Fue creada mediante la ley 7732 del 19 de diciembre de 1997.

La SUPEN es el organismo público encargado de autorizar, regular y supervisar los sistemas o planes de pensiones complementarios y planes de capitalización individual, así como las entidades encargadas de administrar esos planes. Fue creada mediante la ley 7523 del régimen privado de pensiones complementarias el 7 de julio de 1995; reformada por la ley reguladora del mercado de valores y el código de comercio; y modificada con el fin de fortalecer la regulación y la supervisión del sistema de pensiones mediante la ley 7983 de “Protección al trabajador” en febrero del 2000.

La Actividad de Auditoría en México

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), organismo autónomo de naturaleza privada y facultado para regular la profesión de contador público, emite y vigila el cumplimiento, por citar algunos ejemplos, de las Normas y Procedimientos de Auditoría (NPA), las Normas de Atestiguamiento (NA) y las Otras Declaraciones (OD), mismas que son confeccionadas y puestas a consideración del Comité Ejecutivo Nacional para su promulgación por conducto de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría (CONPA).

En México, como en el resto de los países, además de la normativa específica: NPA, NA y OD, existen ciertos requisitos adicionales para ejercer la auditoría externa en el sector financiero. Así, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) regulan la actividad de auditoría externa en las compañías de su competencia mediante instrucciones, circulares, comunicados y recomendaciones con naturaleza vinculativa, de entre los cuales destacamos:

- La Nueva Ley del Mercado de Valores (NLMV, 2005), que en su título XII regula la función de auditoría externa en las personas morales que realicen actividades relacionadas con la inscripción, emisión, depósito, contraparte central y bolsa de valores.
- La Ley de Instituciones de Crédito (LIC, 2008), en su artículo 101 menciona que la CNBV mediante disposiciones de carácter general deberá establecer las características y requisitos que deben cumplir los auditores externos y sus informes, esa atribución se encuentra dispuesta entre otras, en la Circular Única de emisoras (CNBV, 2003 y 2006).
- Las Circulares S-19-1 y F-12-1 (CNSF, 2007a y b) establecen, respectivamente, los requisitos de los auditores externos en las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas.
- Las NPA están agrupadas en boletines y constituyen los requisitos mínimos de calidad y el conjunto de técnicas de investigación mediante las cuales se obtienen las bases necesarias para fundamentar la opinión sobre el examen de estados financieros. Se clasifican en: Normas personales, de ejecución del trabajo, de información y los procedimientos de auditoría. Si bien el

IMCP es un organismo incorporado a la IFAC no ha publicado ningún plan para, de manera expresa, converger o adoptar las NIAs, y al respecto aclara: “[...] éstas no prevalecen sobre las reglamentaciones locales que rigen la auditoría financiera de cada país” (IMCP, 2005).

La Actividad de Auditoría en España

A diferencia de Costa Rica y México, en España la regulación de la profesión contable está a cargo del Estado a través del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), organismo de naturaleza eminentemente pública que depende del Ministerio de Economía y Hacienda, y que tiene la facultad de publicar y sancionar las Normas Técnicas de Auditoría (NTA), que constituyen los principios y requisitos que debe observar el auditor de cuentas en el desempeño de su función, y sobre las que habrán de basarse las actuaciones necesarias para expresar una opinión responsable (RLAC, 1990; Art.13) .

Evidentemente, los organismos reguladores y supervisores del sector bancario, de seguros y de las sociedades cotizadas, representados por el Banco Central de España (BCE), la Dirección General de Seguros y Pensiones (DGSP) y la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), establecen respectivamente requisitos adicionales para las funciones de auditoría de cuentas en las compañías sujetas a su competencia, cuyo análisis por motivos de espacio no realizamos en este comunicado.

La normativa en materia de auditoría de cuentas está constituida por Normas Técnicas: de carácter general, referidas a trabajos específicos; provisionales, relativas al Comité de auditoría de cuentas y a la Comisión de auditoría; relativas a los cursos de formación teórica, y al acceso, información e inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

El Reglamento de la Ley de auditoría de Cuentas (RLAC, 1990) establece en su capítulo II que las NTA son elaboradas, adaptadas y revisadas en el seno de las Corporaciones representativas de los auditores en España: Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), Registro de Economistas Auditores (REA) y Registro General de Auditores (REGA), quienes tienen la facultad de proponerlas al ICAC (RLAC, Art.17) para que sean sometidas durante un periodo de 6 meses al escrutinio público a través del Boletín Oficial de Estado (BOE), y que finalmente adquieran validez y observancia obligatoria al ser publicadas en el boletín oficial (BOICAC). Las NTA se clasifican en: Normas de carácter general, de ejecución del trabajo y de informes (RLAC, Art.14-16), y por su importancia son desarrolladas con mayor detalle en normas que se publican por separado.

Adicionalmente son de observancia obligatoria las siguientes disposiciones que inciden en la actividad de auditoría de cuentas:

- La Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA, 1989), que establece la obligación de auditarse: Con carácter general, en base a ciertos criterios cuantitativos, y por otras circunstancias adicionales como adquisición de acciones, liquidaciones de usufructo, modificaciones estatutarias, variaciones al capital, fusiones, escisiones y emisión de obligaciones, entre otros casos.
- La Ley de Medidas que Reforman el Sistema Financiero (Ley 44, 2002), que hace obligatorio para las sociedades que emiten valores la creación de un comité de auditoría. Además, fortalece el sistema de acceso a la profesión, a través del ROAC, la obligación de rotación y formación continua para los auditores, el régimen de incompatibilidades y el régimen sancionador.

España, como país miembro de la Unión Europea (UE), está sujeta a las disposiciones que en materia de auditoría legal promulgue el Parlamento Europeo (Martínez *et al.* 2006a), y para efectos del asunto que nos ocupa citamos el hecho de que la Octava Directiva modernizada (CE, 2006) contiene referencias a la auditoría legal de cuentas anuales y consolidadas, y entre otros aspectos, establece en su artículo 26 la

obligación que tendrán los países miembros de la UE a partir de junio de 2008, de exigir que los trabajos de auditoría legal se realicen de acuerdo con las NIAs que adopte la Comisión, con la reserva de que se podrán aplicar las normas nacionales en tanto no se haga la adopción de alguna NIA que contemple el aspecto en concreto.

Es importante aclarar que el mismo artículo señala que “[...] Las NIAs adoptadas se publicarán en su totalidad en todas las lenguas oficiales de la Comunidad en el Diario Oficial de la UE”, lo cual evidentemente está supeditado a que la IFAC concluya, el 15 de diciembre de 2009, el proceso de “Claridad” emprendido hace varios años (IAASB, 2007). Por este motivo, creemos que la adopción de las NIAs en la UE no sucederá hasta el 2010.

Para concluir esta sección, es preciso señalar que la adopción o convergencia de las normas de cada país con la normativa internacional es un tema muy debatido dentro de la disciplina contable. Sin ser éste el objeto principal de nuestro artículo, si queremos destacar algunas ventajas o beneficios que sobre el tema se han puesto de manifiesto en algunos trabajos previos.

Cherry (2008), Presidente del Canadian Accounting Standards Board, señaló que “[...] *si cada país tuviera un lenguaje contable distinto, los investigadores tendrían dificultades para comparar las compañías y serían finalmente los inversores quienes pagarían el costo de su traducción. Un lenguaje común es la mejor solución tanto para las compañías públicas como para los inversores, a pesar de que su implementación requiere entrenamiento y educación intensiva, sin duda los beneficios a largo plazo excederían los cambios a corto plazo, pues reduce costos de capital, facilita el acceso a mercados internacionales y entre otras ventajas elimina, por ejemplo, el alto costo que implica conciliar los estados financieros con los US GAAP*”.

Por su parte, Mantilla (2007) señala que “[...] *la adopción de las NIAs iniciada por los contadores representados por el IASC o la IFAC es una realidad en el mundo, y actualmente es alentada, entre otros, por los legisladores como el Parlamento Europeo o el Congreso de EEUU y por algunos reguladores como IOSCO, Basilea o el IAIS, así como desarrollada por organismos independientes como el IASB o la IFAC*”.

El propio Banco Mundial (2007), junto con el Banco Interamericano de Desarrollo, ha mencionado que a través de los programas ROSC, CFAA y el cluster de contabilidad y auditoría del programa FOMIN, se ha comprobado que la adopción de las NIIF y las NIAs generarán mayores ventajas ante los costos implicados en su adopción o convergencia. El Director de contabilidad de la SEC, Nicolaisen (2005), indicó su fuerte respaldo a la convergencia hacia normas internacionales al mencionar: “[...] *Creo firmemente que el uso extenso de un conjunto único de normas de contabilidad y auditoría de alta calidad, aplicadas de manera global y consistente, será de gran beneficio para los inversionistas. Por lo tanto, apoyo firmemente los esfuerzos de quienes contribuyen al desarrollo y uso creciente de estas normas*”.

Finalmente, Turner (1983; 58), el propio IASC (1989; 86) y Laínez (1991; 85), por citar algunos, mencionan respecto a la necesidad de armonización contable y de auditoría, que como principal incentivo para su desarrollo se encuentra el hecho de que la ausencia de comparabilidad dificulta la inversión internacional y actúa de barrera ante la colocación óptima de recursos a nivel internacional, por lo que la reducción del grado de diversidad, donde sea posible, parece ser la solución lógica a este problema y, en este sentido, unas normas y criterios similares mejoran sensiblemente la comparabilidad de la información financiera.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS NORMAS DE MATERIALIDAD: NOVEDADES QUE APORTA LA REVISIÓN DE LA NORMA DE LA IFAC

Normas Que Regulan el Concepto

A Nivel Internacional: La NIA 320 inició en 2002 un proceso de revisión y reedición (Martínez *et al.* 2006a, b y c), del cual surgieron las propuestas NIARR 320 y NIAR 450 (IAASB, 2006). Posteriormente, en la reunión celebrada en marzo del presente año (IAASB, 2008), se publicó una versión modificada de las mismas, pero debido a que a la fecha de cierre de este trabajo no se habían emitido las versiones definitivas, hemos considerado para su análisis las propuestas de octubre de 2006, que en lo sustancial no diferirán de las que finalmente sean aprobadas. Para mayor información en relación a las versiones de marzo 2008, sugerimos el trabajo de Martínez *et al.* (2008).

Norma de materialidad en Costa Rica: Debido a la adopción de las NIAs (CCPCR, 2005b), la norma mediante la cual se establecen los niveles de materialidad es la NIA 320 *Materialidad en auditoría* (IFAC, 2008; 392-396).

Norma de materialidad en España: El concepto está regulado por la *Norma Técnica de Importancia Relativa* (NTAIR, 1999), que desde su emisión no ha sufrido cambios.

Norma de materialidad en México: El Boletín 3030: *Importancia Relativa y Riesgo de Auditoría*, entró en vigencia el 1 de julio de 2004 (IMCP, 2005) y desde entonces no ha sufrido modificaciones.

COMPARACIÓN DE LAS NORMAS DE MATERIALIDAD

La NIARR 320

Para comenzar es indispensable mencionar que la norma delimita su alcance a la planeación y ejecución de la auditoría, dejando para la NIAR 450 el tratamiento en la etapa de evaluación. En cambio sus análogas de Costa Rica, España y México sí incluyen la etapa de evaluación o emisión del informe como parte de su alcance.

No contiene una definición de materialidad, y en su lugar remite a los marcos conceptuales de las NIC/NIIF emitidas por el IASB (NIARR 320; Párr.2-3). La norma costarricense hace el mismo tratamiento (NIA 320; Párr. 3). En cambio la norma española (NTAIR; Párr. 1.5) y la mexicana (B3030; Párr. 12) sí la definen. No obstante las cuatro definiciones, aunque con ciertos matices, coinciden.

Al no estar presente en ninguna de las normas analizadas, constituye una novedad normativa el hecho de que la propuesta internacional considere que el auditor debe asumir que los usuarios de la información financiera tienen conocimientos razonables de contabilidad, negocios y actividades económicas; estudian los estados financieros con diligencia; entienden que los estados financieros son preparados y revisados bajo niveles de materialidad; reconocen la incertidumbre inherente que implica el uso de estimaciones para la evaluación, y por lo tanto toman decisiones razonables en base a la información de los estados financieros (NIARR 320; Párr.4).

Si bien se especifica la necesidad de que el auditor determine umbrales de materialidad a nivel de estados financieros en conjunto, de transacciones, de saldos de cuentas e informaciones adicionales (NIA 320; Párr.7), (NTAIR; Párr. 3.2), (B3030; Párr. 46); es en la NIARR 320 (Párr. 6) donde se aclara que no deben ser tomados como una línea de corte cuantitativo por debajo del cual las incidencias no se deberán considerar significativas.

También se establece que tanto el error tolerable como los niveles de materialidad fijados en la planeación, deben ser revisados considerando las circunstancias y la información adicional que sobre la entidad adquiera el auditor durante el desarrollo de su trabajo, de tal forma que si éste lo considera necesario, deberá modificarlos en función de dichas circunstancias (NIARR 320; Párr. 12, 13 y A13). Finalmente se requiere que el auditor documente todos esos niveles mencionados (NIARR 320; Párr.14).

La NIAR 450 Novedades

De clasificación: La norma internacional ahora cuenta con un glosario de conceptos para distinguir entre incidencias de hecho, de juicio, de proyección y no corregidas. Además explica que pueden provenir de inexactitudes, omisiones o malas estimaciones en el procesamiento de datos, así como de errores de juicio en las políticas contables de la empresa (NIAR 450; Párr.4). Del mismo modo, establece la necesidad de acumularlas y clasificarlas, inclusive aquellas claramente triviales (NIAR 450; Párr.5, A1 y A2). Para llevar a cabo dicha clasificación establece dos criterios. El primero, que toma en cuenta su grado de significatividad (NIAR 450; Párr. A-1). Y el segundo, que lo hace atendiendo al grado de objetividad y certeza de las mismas (NIAR 450; Párr. 4, 20 y A2).

De supervisión: Durante la etapa de ejecución se requiere revisar la estrategia global de auditoría que se determinó en la planeación, considerando si la naturaleza y circunstancias que rodean las incidencias detectadas pueden indicar la existencia de otras más que, al acumularse, lleguen a ser significativas en conjunto (NIAR 450; Párr.6 y A3). Es decir, se deberá considerar si la acumulación de incidencias se acerca al(os) nivel(es) de materialidad establecidos en la planeación (NIAR 450; Párr.7 y A4). Esta revisión también deberá efectuarse antes de evaluar el efecto de las incidencias no corregidas por la dirección de la empresa (NIAR 450; Párr.12, A10-A11).

De comunicación: Presenta novedosas responsabilidades para el auditor, quien ahora deberá informar. Primero, a los Administradores de la empresa sobre las incidencias acumuladas durante la auditoría, solicitarles su corrección (NIAR 450; Párr.9, A6-A8) y obtener por escrito una declaración cuando éstos no consideren que dichas incidencias sean significativas individual, colectivamente o a nivel de los estados financieros en conjunto, es decir, a todos los niveles de materialidad establecidos (NIAR 450; Párr. 11 y A9) y por lo tanto se niegue a corregirlas (NIAR 450; Párr. 10 y 17). Lo anterior evidentemente deberá ser considerado por el auditor al evaluar, tomando en cuenta tanto el importe como su naturaleza, que no existen incidencias significativas en ninguno de los niveles establecidos (NIAR 450; Párr.13). También se deberá considerar el efecto de las incidencias no corregidas en periodos anteriores (NIAR 450; Párr.14). Segundo, a los miembros del Gobierno de la empresa sobre cada una de las incidencias no corregidas por los administradores, incluyendo las de periodos anteriores y el efecto que tendrán en el informe final (NIAR 450; Párr. 17). En tal caso pedirá nuevamente su corrección, y si es aplicable, les presentará copia de la declaración que obtuvo donde los administradores manifestaron que no consideraban que esas incidencias fueran significativas. (NIAR 450; Párr. 15 y A20).

De evaluación: Para considerar si los estados financieros en su conjunto están libres de incidencias significativas, será necesario tomar en cuenta, tanto las incidencias corregidas o no corregidas, como las políticas contables de la empresa y además de las tradicionales pautas cuantitativas, la naturaleza o circunstancia en que las incidencias han ocurrido, es decir, las características de orden cualitativo (NIAR 450; Párr. 18, 19, A22-A24). Creemos que esta circunstancia constituye la novedad que más repercusiones tendrá en los juicios que sobre materialidad hagan los auditores, pues sin duda revolucionará los criterios para decidir cuándo una incidencia, a pesar de no ser de una cuantía significativa, afectará tanto a los estados financieros como al dictamen. Para tal efecto la norma contiene una relación enunciativa más no limitativa de doce factores o circunstancias cualitativas que a continuación relacionamos (NIAR 450; A15):

- 1) Conlleve el incumplimiento de alguna normativa aplicable por la entidad auditada.
- 2) Conlleve el incumplimiento de algún requisito establecido en un contrato de financiación u otro tipo de contrato.
- 3) Se relacione con la incorrecta selección o aplicación de una política contable que es probable que tenga efectos significativos en la elaboración de los estados financieros futuros.
- 4) Oculte un cambio en la tendencia del beneficio o de otras variables, índices o ratios, especialmente en el contexto de las condiciones económicas generales y del sector.
- 5) Afecte a las ratios utilizadas para evaluar la situación financiera de la entidad auditada, a los resultados de las operaciones o a los flujos de caja.
- 6) Afecte de forma significativa a la información comunicada en los estados financieros respecto a un segmento de negocio importante en las operaciones o en la rentabilidad de la entidad auditada.
- 7) Conlleve un incremento en la remuneración percibida por los administradores de la entidad auditada.
- 8) Consista en una incorrecta clasificación de saldos entre partidas que deben presentarse de forma separada en las cuentas anuales (Este factor fue eliminado a partir de la versión publicada en marzo 2008, véase Martínez et al. 2008).
- 9) Sea significativa con respecto a informaciones comunicadas previamente por la entidad auditada.
- 10) Se relacione con transacciones efectuadas con terceros específicos.
- 11) Consista en una omisión de información no exigida, pero necesaria, a juicio del auditor, para comprender la verdadera situación financiera de la entidad auditada.
- 12) Afecte a otra información comunicada en documentos que acompañen a los estados financieros anuales auditados y pueda influir en las decisiones económicas de los usuarios.

De documentación finalmente, se plantea la obligación de registrar en los papeles de trabajo todos los niveles de materialidad establecidos y todas las incidencias acumuladas durante la auditoría, distinguiendo entre las que son de hecho, de juicio, de proyección y aquellas que no han sido corregidas por la dirección. Asimismo, todas las conclusiones sobre las incidencias no corregidas que lleven a opinar al auditor que los estados financieros en su conjunto no están libres de incidencias significativas (NIAR 450; Párr. 20).

EL DESAFÍO DE ADOPTAR LAS NORMAS PROPUESTAS DE MATERIALIDAD

Cumplir los requisitos que imponen las nuevas normas propuestas por la IFAC respecto a la materialidad, representa un reto para los auditores, pero sobre todo, para los organismos reguladores de la profesión, quienes están obligados a realizar un escrutinio metódico sobre las nuevas obligaciones que las propuestas NIARR 320 y NIAR450 imponen al trabajo de los auditores.

Si partimos del hecho de que Costa Rica ya aplica las NIAs, es válida la interpretación de que la transición no le resultará tan compleja como para España. México en cambio, si bien tiende a la convergencia internacional, por un lado aún no cuenta con un pronunciamiento formal sobre si converge o adopta, total o parcialmente las NIAs, y por otro, existen algunos temas como el Gobierno Corporativo, el fraude, el error, la evidencia de auditoría o el conocimiento del negocio que no están contemplados en las normas mexicanas (Moran, 2006). A pesar de esto, el propio Banco Mundial (2004, Párr.38) señala que “[...] cuenta con normas de auditoría ampliamente comparables con las NIAs”.

Respecto a la materialidad, es importante remarcar que ninguna de las normas vigentes en los países analizados cuenta con una relación tan clara y contundente de las circunstancias cualitativas que los auditores deberán considerar al evaluar la significatividad de las incidencias detectadas durante la auditoría como las normas propuestas por la IFAC.

Ya hemos anticipado algunos trabajos que analizan el costo-beneficio de adoptar o converger con la normativa internacional y en síntesis encontramos que todos coinciden, con ciertos matices, en las

circunstancias que relacionamos en la Tabla 2 y que deberán ser consideradas por los países ante la inminente aceptación generalizada de las NIAs.

Tabla 2: Fortalezas y Debilidades Ante la Convergencia o Adopción de las NIAs

Fortalezas o Beneficios	Debilidades o Costos
Debido al meticuloso proceso para su emisión (Revisión y reedición) proporcionan mayor confianza a los usuarios de la información financiera, por lo que incrementan la calidad de la auditoría, facilitan las inversiones y por lo tanto coadyuvan a reactivar la economía.	Requieren una traducción del inglés al idioma de cada país y una posterior adaptación a los términos legales y fiscales, así como a las prácticas comunes de cada entorno geográfico.
Simplifican la capacitación de los auditores y eliminan costos de capital	Requieren un periodo de difusión y prueba entre los interesados.
Distintos organismos y colectivos internacionales como la UE (CE, 2006) o el IOSCO (2004) aprueban su aplicación y seguimiento.	Se precisa un organismo que supervise su cumplimiento (PIOB)
	Es necesario que su emisión sea oportuna y suficiente respecto a los intereses de los usuarios.

La adopción o convergencia con las NIAs requiere importantes esfuerzos, pero sin duda reportará beneficios principalmente al sistema financiero, quien ganará en calidad y transparencia en la información que las empresas comunican a los usuarios a través de sus reportes.

CONCLUSIONES

La globalización de la economía y los fraudes financieros de escala mundial que han sido perpetrados por algunas grandes corporaciones, entre otros factores, hicieron necesario la presencia de sistemas de contabilidad aceptados a nivel mundial para comunicar la información financiera de las empresas (NIC/NIIF), y en consecuencia, la existencia de normas que otorguen a dicha información las cualidades necesarias para que sean dignas de confianza, es decir, de normas de auditoría de aceptación internacional. Ante este escenario, las NIAs se presentan como el precepto ideal, por lo que es prioritario que los cuerpos normativos de cada país realicen las adaptaciones o adopciones necesarias en sus marcos regulatorios para coincidir con éstas. La metamorfosis que ha precedido a las NIAs que regularán el aspecto de la materialidad en auditoría, es un claro ejemplo del esfuerzo que los reguladores internacionales han llevado a cabo para dotar a la sociedad de instrumentos de alta calidad, fiabilidad, eficacia y sobre todo, de aceptación generalizada.

Como resultado ahora existen dos nuevas normas propuestas para orientar el trabajo del auditor: La NIARR 320 y la NIAR 450, y con ello un conjunto de directrices y pautas de orden cualitativo que cooperan en la confección de los juicios sobre materialidad en el momento de evaluar las incidencias detectadas durante la auditoría, además de una serie de conceptos y nuevas obligaciones que incrementan la calidad y contenido de los papeles de trabajo, y mejoran la comunicación entre el auditor, la Administración y el Gobierno de las empresas.

Creemos que, sin duda, que con la entrada en vigor de las normas mencionadas, a partir del 15 de diciembre de 2009, se revitalizará la confianza menguada en la función de auditoría financiera. Pues si bien por un lado, éstas imponen a los auditores una mayor carga de trabajo operativo al exigirles documentar todas las incidencias acumuladas, inclusive las que no son significativas, requerirles una mayor capacidad de razonamiento, y obligarlos a considerar la naturaleza y circunstancias que rodean a cada una de las incidencias; por el otro, se reducirá al mínimo la probabilidad de pasar por alto incidencias que aún siendo poco significativas por su cuantía adquieran relevancia al considerar su aspecto cualitativo o al acumularse con otras más.

Esperamos que nuestra aportación contribuya a darle su justa dimensión al concepto de la materialidad, que no se infravalore su presencia y que, ante todo, despierte en la conciencia de los interesados, principalmente en los auditores, la necesidad de continuar en la investigación y desarrollo de pautas de

orden cualitativo para las decisiones de materialidad, campo en el que por supuesto aún queda mucho por avanzar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(Todas las referencias a sitios de Internet estaban disponibles al 20 de junio de 2008)

Banco Mundial (2004) “*Mexico, Accounting and Auditing ROSC*”, disponible en: www.worldbank.org

_____ (2007) “*Resumen de la Conferencia Regional sobre contabilidad y auditoría CReCER*”, Ciudad de México 13-14 de junio, disponible en: <http://siteresources.worldbank.org/INTLAC/Resources>

Brody, G., Jordan, D. y Pany, L. (2003) “Could \$51 million be immaterial when Enron reports income of \$105 million?”, *Accounting Horizons*, Vol.17(2), June, p.153-160.

Cherry, P. (2008) “Time for common Accounting standards” en *CA Magazine*, abril No.11, Vol3, pp.16-17

Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica (CCPCR) (1947) “*Ley 1038: De la profesión de Contador Público*”, disponible en: <http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes>

_____ (1949) “*Reglamento del CCPCR*”, disponible en: <http://www.ccpa.or.cr>

_____ (2005a) “*Circular 06/2005 adopción NIC/NIIF*”, disponible en: <http://www.ccpa.or.cr>

_____ (2005b) “*Circular número 07/2005 adopción de las NIAs*”, disponible en: <http://www.ccpa.or.cr>

_____ (2006) “*Código de ética profesional*”, disponible en: <http://www.ccpa.or.cr/?page=reglamentos>

Comisión Europea (CE) (2006) “*Directiva 2006/43/CE del parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la auditoría legal de cuentas anuales y de las cuentas consolidadas*”, DO No. L 157 Vol. 49 9/06/2006, disponible en: http://ec.europa.eu/internal_market/auditing/directives/index_en.htm

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, México (CNBV) (2003) “*Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores*”, DOF 19 de marzo, disponible en: <http://www.cnbv.gob.mx>

_____ (2006) “*Resolución que modifica las disposiciones que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio*”, DOF 10 de mayo, disponible en: <http://vlex.com.mx>

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México (CNSF) (2007a) “*Circular S-19.1 mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que establecen los requisitos que deben cumplir los auditores externos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros*”, disponible en: http://portal.cnsf.gob.mx/pls/portal/docs/page/cnsf/sectores_asegurador_afianzador/normativa

_____ (2007b) “*Circular F-12.1 mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que establecen los requisitos que deben cumplir los auditores externos de las instituciones de fianzas para obtener su registro*”, disponible en: www.portal.cnsf.gob.mx

Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Costa Rica (CONASSIF) (1999) “*Reglamento sobre el suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información financiera*”, disponible en: <http://www.sugeval.fi.cr/esp/marcojuri/norvigente>

Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) (2005) “Normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar”, 25ª edición, México D. F.

International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) (2006a) “*Exposure Draft of Proposed Redrafted International Standards on Auditing. ISA 320 (Revised and redrafted) Materiality in Planning and Performing an audit; ISA 450, (redrafted) Evaluation of Misstatements Identified during the Audit*”. consultado el 28 de septiembre 2007 en: www.ifac.org/IAASB

_____ (2007) “*Effective date for IAASB’s clarified International Standards on Auditing*”, disponible en: http://web.ifac.org/download/IAASB_Clarify_Update_Oct_2007.pdf

_____ (2008) “*Background papers for New York, United States meeting (Mar. 10- 14)*”, disponible en: <http://www.ifac.org/IAASB/Meeting-BGPapers.php?MID=0141&ViewCat=0918>

International Accounting Standards Committee (IASC) (1989): “Proposed amendments to International Accounting Standards 2, 5, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 25”, London, enero

International Federation of Accountants (IFAC) (2008) “*Handbook of International Auditing, Assurance, and Ethics Pronouncements*”, disponible en: www.ifac.org/Store

International Organization of Securities Commissions (IOSCO) (2004) “*Survey report on regulation and oversight of auditors*”, disponible en: <http://www.iosco.org>

Láinez Gadea, J. A. (1993) “Comparabilidad Internacional de la información financiera. Análisis y posición de la normativa española” *Ministerio de Economía y Hacienda*.

Ley 44 (2002) “*De medidas de reforma del sistema financiero*”, de 22 de noviembre, España, disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/l44-2002.html

Ley de Auditoría de Cuentas, de España (LAC) (1988) “Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas”, disponible en: <http://www.icac.meh.es/icac1.htm>

Ley de Instituciones de Crédito (LIC) (2008) “*Reforma a la ley de 1990*”, *DOF* del 6 de febrero, México, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio>

Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido de la (TRLSA) (1989) “*Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre*”, España, disponible en: www.noticias.juridicas.com

Ley del Mercado de Valores (NLMV) (2005) “*Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005*”, México, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio>

Mantilla Blanco, S. (2007) “Diferencias ente la auditoría de información PCGA y la auditoría de información IFRS” en *Revista Legis de Contabilidad & Auditoría* No.31, pp123-167.

Martínez García, F. J.; Ramírez Cacho, S. I.; Montoya del Corte, J.; y Fernández-Laviada, A. (2008) “Materialidad en auditoría (importancia relativa): Comparación entre las novedades de la normativa

internacional y las normas vigentes en la Comunidad Iberoamericana de Naciones”, comunicación presentada en el *XIII Encuentro de ASEPUC*, 4-6 julio, Albacete, España ISBN 978-84-691-4021-5

____ Montoya del Corte, J.; y Fernández-Laviada, A. (2006a) “Normativa internacional de auditoría sobre materialidad: Un nuevo reto para los auditores” *Revista Internacional Legis de Contabilidad & Auditoría*, No. 28, octubre-diciembre, p.11-33

____ (2006b) “Análisis comparado de la normativa nacional de España y México frente a las futuras Normas Internacionales de Auditoría sobre materialidad”, *XI Foro de Investigación UNAM-ANFECA*, octubre, México D. F.

____ (2006c) “La construcción del espacio europeo de la auditoría”, *Audidores ICJCE* Núm.1 marzo pp.31-42

Moran Sánchez, A. (2006) “Dictamen de estados financieros para fines internacionales”, en *Contaduría Pública*, agosto, pp.32-34.

Norma Técnica de Importancia Relativa (NTAIR) (1999) “*Resolución de 14 de junio, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre el concepto de importancia relativa*”, disponible en: www.icac.meh.es

Nicolaisen, Donald T. (2005) “*Statement by SEC Staff: A Securities Regulator Looks at Convergence*”, en *Northwestern University Journal of International Law and Business*, april, disponible en: <http://www.sec.gov/news/speech/spch040605dtn.htm>

Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988 (RLAC) (1990): “*Real decreto 1636/1990, por el que se aprueba el reglamento*”, *BOE* Número 308, 25 de diciembre, disponible en: <http://www.icac.meh.es/icac1.htm>

Securities and Exchange Commission (SEC) (1999): “*Staff Accounting Bulletin (SAB) No. 99: Materiality*”, disponible en: <http://www.sec.gov/interps/account/sab99.htm>

Sarbanes Oxley Act (2002): “*U.S. House of representatives 107th Congress, 2nd Session*”, disponible en: <http://www.soxlaw.com/index.htm>

Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) (2005) “*Acuerdo 32-05 reglamento de auditores externos y medidas de gobierno corporativo aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL Y SUPEN*”, disponible en: www.sugeval.fi.cr/esp/marcojuri

Francisco Javier Martínez García es Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales, Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad en la Universidad de Cantabria (España) y especialista en temas como auditoría, contabilidad bancaria y contabilidad internacional, sobre los que tiene publicados numerosos artículos y libros y contribuciones a congresos, tanto en el ámbito nacional como internacional. Entre otros cargos, es Delegado Especial del Rector de la Universidad de Cantabria y Director General de la Fundación para el Estudio y la Investigación del Sector Financiero (UCEIF). francisco.martinez@unican.es

Sergio Iván Ramírez Cacho es profesor del área Económica Administrativa en la Universidad de Colima (México). Es candidato a Doctor en Contabilidad y Auditoría por la Universidad de Cantabria (España), y tiene distintas contribuciones a congresos en el ámbito internacional. Tiene una Maestría en Ciencias

Área Fiscal y es Contador Público Certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).
sergio_cacho@ucol.mx

Javier Montoya del Corte es Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Cantabria (España). Es profesor de Economía Financiera y Contabilidad y especialista en temas como materialidad en auditoría y auditoría en la Unión Europea, sobre los que tiene publicados varios artículos y contribuciones a congresos, tanto en el ámbito nacional como internacional. javier.montoya@unican.es

Ana Fernández Laviada es Licenciada en Administración y Dirección de Empresas y en Economía y Doctora en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Cantabria (España). Es profesora de Economía Financiera y Contabilidad, y especialista en temas como auditoría interna, control interno y riesgo operacional, sobre los que tiene publicados numerosos artículos y libros y contribuciones a congresos, tanto en el ámbito nacional como internacional. ana.fernandez@unican.es